CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA No RTVC-CIN-2395-2024 CELEBRADO ENTRE RTVC Y ITECO CONSULTORES S.A.S BIC.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la Interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento del contrato derivado de la Invitación Abierta IA-03 de 2024 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON -RTVC- A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN, TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN DE LA RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS."
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, la interventoría se llevará a cabo sobre las actividades necesarias para la correcta ejecución del Contrato de Administración, Operación y Mantenimiento de las 304 estaciones que conforman la red de transmisión de RTVC y que están catalogadas de la siguiente manera:

GRUPO	TIPO DE ESTACIÓN	CANTIDAD DE ESTACIONES
AM	AM + Analógica	1
	AM	6
CAN	CAN	1
MICROONDAS	Microondas	3
PRIMARIAS	Primaria Analógica + TDT + Radio	31
	Primaria Analógica + TDT o Radio + TDT	4
	Primaria TDT	4
SECUNDARIAS	Secundaria Analógica + TDT + Radio (Con G.E)	2
	Secundaria Analógica + TDT + Radio	13
	Secundaria Analógica + Radio	4
	Secundaria Analógica + TDT o Radio + TDT (Con G.E)	9
	Secundaria Analógica + TDT o Radio + TDT	25
	Secundaria Analógica o Radio	142
	Secundaria TDT (Con G.E)	10
	Secundaria TDT	15
	Secundaria Repetidora TDT	2
ESTUDIOS DE RADIO	Estudio de radio + Estación de Radio	2
	Estudio de radio	24
CABECERAS REGIONALES	Cabecera Regional TDT	6

Este número de estaciones y la cantidad por cada tipo puede variar de acuerdo con los planes de expansión establecidos por RTVC. Las diferentes estaciones que estructuran la red junto con su ubicación se enuncian en el Anexo Estaciones RTVC

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES: **1**. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación. **2**. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de -RTVC-. **3**. Atender y cumplir los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos que formule RTVC e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías

relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4.** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada y, responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5.** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Cabe aclarar que será responsabilidad única y exclusiva de EL CONTRATISTA garantizar todas las condiciones para el cumplimiento de lo definido por la Ley en relación con la seguridad social y seguridad industrial del personal que decida involucrar para el cumplimiento del contrato, y que excluirá a RTVC de cualquier responsabilidad o solidaridad en este sentido. (Cláusula de indemnidad). **6.** Asistir a las reuniones que programe -RTVC- para el seguimiento del asunto objeto del contrato. **7**.Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. **8**. Presentar los informes requeridos por RTVC en virtud del desarrollo del contrato. **9.** Cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad y los términos establecidos en el contrato. **10**. Constituir la póliza en los términos requeridos y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y el periodo adicional requerido para cada amparo de acuerdo con lo señalado en el proceso de selección. **11.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

ESPECÍFICAS: 1. Realizar interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento del contrato principal cuyo objeto es "prestación de los servicios de AOM - Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de producción, posproducción, emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional", dando cumplimiento al manual de supervisión de contratos de RTVC. **2**. Contar con la logística y el personal idóneo para desarrollar a satisfacción las actividades de interventoría, para lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato el equipo humano mínimo propuesto en el Anexo No. 4, sin perjuicio de contar con personal suficiente, adicional al mínimo, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de obligaciones sin costo adicional para la entidad contratante. En caso de ser necesario algún cambio del personal mínimo requerido y evaluado durante el proceso de selección, este debe ser reemplazado por uno de igual o mayor experiencia al ofertado, previa aprobación de RTVC y en un tiempo no superior a diez (10) días calendario. **3**. Conocer a profundidad el contrato de prestación de los servicios de AOM - Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de producción, posproducción, emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional No RTVC-CPS-1443-2024. **4**. Elaborar y suscribir todas las actas y documentos referentes a la ejecución, finalización y liquidación del contrato de interventoría. **5**. Verificar y aprobar el cumplimiento de cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato al cual se le va a realizar la interventoría. **6.** Verificar que el contratista de AOM mantenga el equipo humano requerido de acuerdo con las condiciones e idoneidad mínima establecidas en el contrato, y exigir su reemplazo en caso de que sea necesario por uno de igual o mayor calidad al inicialmente aprobado por RTVC. **7**. Solicitar y verificar el cumplimiento al contratista de AOM respecto a las obligaciones relacionadas con la presentación de, los diferentes informes requeridos en el contrato y/o las reglas de participación que tienen relación con la ejecución de este, y verificar que el contenido de los mismos cumpla con las condiciones exigidas en el contrato objeto de interventoría y su régimen legal aplicable. **8**. Apoyar en la elaboración de los informes de calidad ante los entes regulatorios y de control sobre el funcionamiento de la red de transmisión de acuerdo con la normatividad vigente. **9**. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones de seguimiento y comités, consignando los diferentes acuerdos, convenios, temas y demás compromisos que llegasen a presentarse, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la reunión respectiva. Los comités que como mínimo deben realizarse son los siguientes: **A. COMITÉS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL** Como mecanismo de control a las actividades propias para el aseguramiento de la calidad del servicio, se definieron comités de seguimiento, los cuales tienen el principal propósito de establecer puntos de revisión y control que sirvan para tomar acciones a tiempo y que redunden en una mejor calidad del servicio del contrato a vigilar. **B. COMITÉ EJECUTIVO** A realizarse mínimo trimestralmente, y donde se revisarán aspectos estratégicos y posibles modificaciones en la administración general del contrato. Estas sesiones serán programadas por RTVC, lo cual incluye la convocatoria (asistentes) y la realización de la correspondiente acta donde se definan los acuerdos alcanzados. Mínimo asistirán representantes de EL CONTRATISTA y de RTVC, además los invitados que las partes determinen. El reglamento de dicho comité será definido por RTVC una vez inicie la ejecución del contrato. **10.** Verificar y aprobar el cumplimiento de cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional (Contrato que resulte de la invitación abierta IA 03-2024) – AOM objeto de vigilancia (Ver Anexo obligaciones Contrato AOM). **11**. Evaluar, verificar y aprobar el cumplimiento de la documentación e información presentada por el contratista de AOM, incluyendo el cronograma de actividades, solicitudes de desembolsos, informes mensuales de la ejecución, planos, diseños, protocolos de pruebas y mediciones, informes de medición en campo, capítulos técnicos, entre otra documentación e información inherente al desarrollo de los contratos principales. **12**. Revisar las cuentas correspondientes a los gastos reembolsables y el pago del servicio mensual, dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la presentación de las cuentas mensuales por parte del contratista de AOM. **13**. Citar cuando le corresponda y participar en los diferentes comités establecidos en el contrato de AOM objeto de vigilancia, incluyendo los de Aprobación de gastos reembolsables. **14**. Presentar para aprobación del Supervisor, dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes, un informe de seguimiento del contrato en el que se resalten los siguientes aspectos: a. Informe de ejecución y cumplimiento por parte del contratista de AOM de todas las obligaciones. b. Cumplimiento de Indicadores de disponibilidad mensual. c. Estado Operativo de la Red y recomendaciones de mejora. d. Cumplimiento de las diferentes obligaciones del

contratista de AOM. En caso de presentarse demoras o posibles incumplimientos la interventoría deberá dar oportuno aviso a RTVC. e. Verificación de cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio del contrato establecidos para la etapa contractual y tasar los descuentos a los que haya lugar. f. Información relevante de cada periodo respecto de las obligaciones en materia ambiental, financiera, técnica, jurídica y administrativa. **15.** Verificar y hacer seguimiento a los trámites y diligencias que debe realizar el contratista de AOM, para el cumplimiento de su objeto contractual. **16**. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de AOM con lo definido en la Resolución No.4735 de 2015 de la CRC "Por la cual se establece el régimen de calidad para los Servicios de Televisión y se dictan otras disposiciones" (compilada en la Resolución 5050 de 2016 de la CRC – TÍTULO V - RÉGIMEN DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES) o aquella que la sustituya, modifique o complemente. **17**. Realizar las visitas correspondientes a las estaciones con el fin de realizar las inspecciones técnicas y administrativas necesarias, y controlar la correcta prestación de los servicios por parte del contratista de AOM, el número de visitas a realizar debe corresponder con las cantidades establecidas por RTVC y en consecuencia se debe entregar a la Supervisión un informe detallado de estas visitas con el respectivo registro fotográfico. Para cada una de las visitas (veinte (20) visitas de interventoría mensuales a las estaciones de la red dentro de las cuales diez (10) serán a estaciones del grupo PRIMARIAS y diez (10) a estaciones del grupo SECUNDARIAS que cuenten con equipos TDT, se debe adelantar un protocolo de pruebas y verificaciones técnicas que serán definido por RTVC, también se debe diligenciar el Formato de visita y acta de visita, documentos que serán suministrados por RTVC durante las dos primeras semanas de ejecución del contrato de interventoría. El cronograma de visitas de seguimiento será enviado por el contratista interventor a RTVC mensualmente y se hará llegar dentro de los tres primeros días hábiles del mes durante el cual se van a ejecutar las visitas, y deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato antes de iniciar su ejecución). El proponente acepta que RTVC elija las estaciones que se visitarán, como consecuencia de esta obligación. Estas visitas (y las ofrecidas en el factor ponderable, si aplica), deberán ser adelantadas por personal que cumpla con mínimo el perfil definido para los profesionales PROFESIONAL DE TRANSMISIÓN RADIO Y TELEVISIÓN o PROFESIONAL DE TRANSMISIÓN TDT, indistintamente que el contratista deba contratar personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual y del resto de obligaciones. El informe junto con las observaciones producto de estas visitas de supervisión, se debe entregar al contratista de AOM máximo en los primeros 05 días hábiles de cada mes para la subsanación de los hallazgos, y deben ser remitidas a RTVC el informe de visitas junto con las aclaraciones entregadas por el contratista AOM máximo durante los primeros veinticinco (25) días calendario del mismo mes. **18**. Realizar visitas de supervisión a las estaciones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista AOM en los temas ambientales, civiles y eléctricos. El número de visitas será de mínimo dos (2) en el mes por cada profesional y en consecuencia se debe entregar a la Supervisión un informe técnico detallado de estas visitas con el respectivo registro fotográfico. Estas visitas deberán ser adelantadas por personal que cumpla con mínimo el perfil definido para los profesionales ASESOR HSE, PROFESIONAL EN OBRAS CIVILES Y PROFESIONAL EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, indistintamente que el contratista deba contratar personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual y del resto de obligaciones. RTVC definirá los sitios a visitar mensualmente. Los informes técnicos deben contener las novedades encontradas en sitio y la validación de mantenimientos realizados por el contratista AOM, además deben ir acompañados del acta de visita y el registro fotográfico con la fecha y ubicación embebida. **Nota**: Los informes y soportes producto de estas visitas deberán ser entregados a RTVC en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día de la visita. De igual manera, los informes deberán reposar en el informe de gestión entregado en cada periodo. **19.** Informar a RTVC en caso de que, durante la ejecución del contrato, se requiera de personal adicional para adelantar visitas de supervisión, este personal deberá ser aprobado por RTVC de acuerdo con los perfiles exigidos para la ejecución de las visitas, sin costo adicional para RTVC. **20.** Generar tiquetes de reporte y/o de necesidad de atención de fallas en caso de encontrarse durante las visitas de supervisión, incidentes de tipo técnico que afecten o pongan en riesgo la continuidad del servicio. Estos tiquetes deben generarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la detección de la falla por parte del interventor. Y deben ser generados dentro de la plataforma de gestión de tiquetes o mesa de ayuda que usa el contratista de AOM. **21**. Realizar el seguimiento a los equipos en reparación, repuestos y activos o elementos adquiridos con cargo a gastos reembolsables. **22**. Validar por medio de visitas trimestrales en sitio (almacén o bodega del contratista AOM) a fin de verificar el inventario de repuestos, el uso adecuado de los elementos adquiridos en el marco del contrato y el estado de los equipos en reparación. **23.** Presentar, cuando RTVC lo requiera, informes técnicos que confirmen la ejecución de actividades específicas de mantenimiento (transmisión, recepción satelital, eléctrico y civil) realizadas por el AOM. **24**. Advertir oportunamente a RTVC sobre cualquier aspecto que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de AOM y formular oportunamente las recomendaciones de carácter técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, que coadyuven en la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar, con la antelación debida, situaciones que puedan derivar en eventuales incumplimientos por parte del contratista. **25.** Realizar el seguimiento, acompañamiento y mediciones requeridas para verificar el correcto funcionamiento de los diferentes equipos y sistemas que estructuran cada una de las estaciones de RTVC. Cuando sea requerido o se considere necesario estas mediciones se deben realizar de manera conjunta con personal técnico del contratista de AOM y en consecuencia estos últimos deberán contar con los instrumentos necesarios para tal efecto **26**. Reportar oportunamente a la supervisión del contrato de cualquier falla presentada en equipo(s) que afecte(n) la disponibilidad de servicio en las diferentes estaciones. Para el caso de las Estaciones EL CAN, Primarias analógicas más TDT, Secundarias TDT, Estudios de radio, Cabeceras satelitales, este reporte se debe realizar dentro de la primera media hora siguiente al informe de la falla realizado por el contratista de AOM y debe ser hecho mediante vía telefónica y/o mensajería de texto y vía correo electrónico. **27**. En caso de aprobación por parte de RTVC y el contratista de AOM de alguna prórroga o modificación debidamente justificada, RTVC y el interventor podrán, previo acuerdo entre las partes, continuar con la ejecución del contrato de interventoría hasta la liquidación del contrato principal

objeto de vigilancia. Por dicha situación RTVC prorrogará en igual tiempo un valor proporcional a los pagos mensuales realizados. **28**. Presentar, para aprobación de RTVC, los conceptos justificados relacionados con cambios en el alcance de las actividades a ejecutar que impliquen modificaciones al contrato principal, en los cuales la Interventoría según su experticia deberán incluir la tasación o valores justificados de las adiciones o reducciones en el valor total del contrato principal a que haya lugar. **29**. Atender y proyectar respuestas de todos los requerimientos de tipo técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental que solicite RTVC. **30**. Informar oportunamente a RTVC sobre cualquier hecho que conlleve la aplicación de sanciones para sí mismo y/o para el contratista de AOM, como consecuencia de incumplimientos parciales o totales, además deberá tasar las sanciones según los ANS aplicados al contrato. **31**. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de AOM de las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo (SST), incluidas las de trabajo seguro en alturas y riesgo eléctrico, previo, durante y posterior a la ejecución de las actividades planeadas. **32**. Verificar el cubrimiento y vigencias de las garantías que deben asumir el contratista de AOM y exigir su modificación en caso de que sea necesario. **33**. Garantizar que se utilicen los formatos y documentos emitidos por RTVC. **34**. Diligenciar los formatos y documentos emitidos por RTVC en las herramientas y/o sistemas que la entidad establezca. **35**. Llevar una copia física de toda la documentación relacionada con el archivo de la Interventoría y remitir la documentación original a RTVC. **36.** No aceptar dádivas por parte del contratista de AOM o sus (sub)contratistas. **37**. Realizar el seguimiento, la verificación y el control a los trámites, diligencias, pagos y demás diligencias administrativas que deba realizar el contratista de AOM. **38.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para el sector de las telecomunicaciones, y que sean expedidos por las autoridades del Orden nacional, departamental o local, y/o por RTVC. **39**. Cumplir con la calidad del servicio, de acuerdo con los ANS (Acuerdos de nivel de servicio). ANS.

ANS	INDICADOR	DESCUENTO
Días calendario para revisión de cuentas correspondientes a gastos reembolsables y del pago del servicio mensual	≤ 8	10% del valor a pagar mensualmente
# Visitas Realizadas mes / # visitas contratadas mes	≥1	2% del valor a pagar mensualmente. Indistintamente del descuento, NO se pueden dejar de hacer más de 2 visitas al mes, so pena de declaración de incumplimiento del contrato
Informes de visitas de supervisión compuestos por formato de visita, acta de visita y registro fotográfico.	En caso de entregar Información extemporánea, manipulada, errada, inconsistente o incompleta	2% del valor a pagar mensualmente. Si durante las visitas adelantadas por RTVC no se encuentra el acta de visita en sitio, también aplicará el descuento previsto.
Máximo número de días para entrega informe mensual	25 días calendario	10% del valor a pagar mensualmente si no se entrega en la fecha establecida o se entrega información incompleta. Si la entrega se hace por medio de un servicio de alojamiento online, solo se recibirá información completa hasta la fecha indicada, después de la fecha también se aplicará el descuento previsto.
Máximo número de días para presentar el Informe de seguimiento del contrato	25 días calendario	10% del valor a pagar mensualmente
Máximo número de días para entrega de respuestas a las observaciones y/o solicitud de aclaraciones emitidas por RTVC	5 días calendario	5% del valor a pagar mensualmente si no se entrega en la fecha
Informes de seguimiento al contrato y/o información relacionada con el estado operativo y/o de trabajos en los equipos y/o infraestructura de las estaciones de RTVC.	En caso de entregar Información errada, inconsistente o incompleta	2% del valor a pagar mensualmente. Si la información verificada y aceptada por la interventoría presenta errores, también aplicará el descuento previsto.
Información relacionada con la ejecución y desarrollo del contrato AOM e interventoría en aspectos técnicos, administrativos o financieros	En caso de entregar o reportar Información errada, inconsistente o incompleta	2% del valor a pagar mensualmente. Si RTVC identifica errores de información de periodos anteriores también se aplicará el descuento previsto.
Elaboración de actas de reuniones de seguimiento y comités	5 días hábiles después de la reunión	0,5% del valor a pagar mensualmente por cada día o fracción que se demore su entrega.

Máximo número de días para Advertir a RTVC sobre cualquier aspecto que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y formular oportunamente las recomendaciones de carácter técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, que coadyuven en la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar, con la antelación debida, situaciones que puedan derivar en eventuales incumplimientos por parte del contratista.	10 días hábiles	5% del valor a pagar mensualmente
Tiempo para reportar a supervisión del contrato de falla(s) presentada(s) en equipo(s) que afecte(n) disponibilidad de servicio en estaciones EL CAN, Primarias analógicas más TDT, Secundarias TDT, Estudios de radio, Cabeceras satelitales.	Dentro de la primera media hora siguiente al reporte de falla hecho por el contratista de AOM.	2% del valor a pagar mensualmente, por cada evento sin informar a tiempo
Tiempo de respuesta a solicitudes, conceptos o requerimientos realizados por RTVC.	Máximo en 05 días hábiles	1% del valor a pagar mensualmente. En caso de entregar información inexacta, incompleta o parcial que no dé respuesta definitiva al requerimiento, aplicará el previsto.
Tiempo para generar tiquetes de reporte y/o de necesidad de atención de fallas en caso de encontrarse durante las visitas de supervisión, incidentes de tipo técnico que afecten o pongan en riesgo la continuidad del servicio.	Máximo dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla por parte del interventor	2% del valor a pagar mensualmente, por cada evento no reportado

Notas: • Cada uno de los Acuerdos de Niveles de Servicio será evaluado independientemente. El incumplimiento de alguno de estos no será excusa para la afectación de otro de los listados anteriormente. • El no cumplimiento de alguno de estos indicadores puede ser penalizado con el monto indicado, en cada ocasión en que se incurra en el incumplimiento. **40**. COMPONENTES DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE AOM DE LA RED. La Interventoría deberá realizar las labores necesarias para verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista seleccionado para la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura de red, garantizando el seguimiento de los indicadores y Acuerdos de Niveles de servicio establecidos en dicho contrato, así como realizar todas las acciones y gestiones tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo del contrato. Para esto, la Interventoría debe contar con la logística y el personal idóneo, necesario y suficiente. La Interventoría integral debe estar enfocada a la vigilancia y control de los aspectos administrativos, técnicos, financieros, contables, ambientales y jurídicos, a cargo del Contratista Ejecutor, en los términos y condiciones establecidos en el documento de Reglas de Participación. Los componentes de la Interventoría integral se definen tal como se describe a continuación: **Interventoría Administrativa**: Comprende todas las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato, así como verificar el cumplimiento de los comités, trámites, pagos, control de activos y demás que existan en la red de transmisiones, estaciones y/o infraestructura de RTVC, entrega de informes, radicación de documentación y diligencias que debe hacer el contratista ejecutor del AOM, a fin de sugerir las acciones que sean necesarias para lograr una eficaz, correcta y oportuna ejecución del contrato principal de AOM. Así mismo, ejercer la verificación, seguimiento y control sobre el cumplimiento de las obligaciones de este, enfatizando en los componentes de Administración y operación de la infraestructura de red. **Interventoría Financiera y Contable**: Consiste en el control, correcta utilización y destinación de los recursos pagados por RTVC al contratista a cargo de la AOM de la red, así como la validación de las facturaciones ya sea por concepto de servicio o de gastos reembolsables y la revisión del cumplimiento de la reglamentación financiera, tributaria y contable que aplique. Así mismo, la Interventoría debe realizar todas las actividades necesarias, de manera oportuna, para liquidar el contrato de AOM correspondiente en los términos establecidos. A fin de garantizar el flujo de caja del operador contratado para la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional y, la celeridad en el proceso de legalización de los gastos reembolsables y del pago del servicio mensual, el contratista interventor contará con plazo máximo de ocho (8) días calendario para la revisión de los informes y las cuentas mensuales presentadas. **Interventoría en Salud, seguridad y Ambiental**: Consiste en la verificación y seguimiento a las actividades desarrolladas por el Contratista a cargo de la AOM, así como la aplicación de normatividad ambiental vigente y de todas las actividades que el plan de manejo ambiental desarrollado por RTVC defina como responsabilidad del Contratista a cargo de la AOM, incluyendo los informes y reportes periódicos allí consignados. Igualmente debe velar poque se implementen y se cumpla por parte del contratista el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo (SGSST). Así mismo debe velar por que se gestionen y realicen los pagos correspondientes de los gastos de legalización de la infraestructura ubicada en Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con la Resolución 227 de 2005 y a la regulación vigente y sobreviniente. **Interventoría**

Jurídica: Consiste en la verificación, seguimiento y control al cumplimiento del contrato, incluyendo las Reglas de Participación, Anexos y Adendas y la propuesta misma del contratista ejecutor del AOM. Así mismo, la Interventoría debe verificar el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de servicio y de todos los aspectos jurídicos y legales por parte de los Contratistas Ejecutores, conceptuando y asesorando a la entidad en caso de presentarse potenciales incumplimientos o controversias, por lo que debe contar con el personal idóneo para la realización de este tipo de actividades. **Interventoría Técnica**: Consiste en la verificación, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a vigilar, reglas de participación, anexos y adendas, así como la propuesta misma del contratista ejecutor del AOM, incluyendo todos los aspectos técnicos, de Ingeniería, control de inventarios, planeación, operación, mantenimiento, disponibilidad del servicio y acuerdos de niveles de servicio que se requieren para la correcta prestación del servicio. Dentro de estos aspectos se incluye la verificación, el control y el seguimiento a la planeación y ejecución de las actividades a realizar para cada una de las estaciones y sistemas de la infraestructura técnica y civil de producción, posproducción, emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, como a su vez la verificación de las especificaciones y requerimientos de calidad del servicio, entre otras. Se entiende incluido dentro la interventoría técnica las labores relacionadas con la supervisión del estado y trabajos adelantados en la infraestructura que impliquen obras civiles, tales como construcción, instalación y/o reparaciones en torres, viviendas, salones de equipos, entre otros. Con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas y operativas, el contratista interventor como mínimo debe adelantar veinte (20) visitas de interventoría mensuales a las estaciones de la red dentro de las cuales diez (10) serán a estaciones del grupo PRIMARIAS y diez (10) a estaciones del grupo SECUNDARIAS que cuenten con equipos TDT, en cada una de las visitas se debe adelantar un protocolo de pruebas y verificaciones técnicas que serán definidas por RTVC, también se debe diligenciar el Formato de visita y acta de visita, documentos que serán suministrados por RTVC durante las dos primeras semanas de ejecución del contrato de interventoría. El cronograma de visitas de seguimiento será enviado por el contratista interventor a RTVC mensualmente y se hará llegar dentro de los tres primeros días hábiles del mes durante el cual se van a ejecutar las visitas, y deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato antes de iniciar su ejecución. **Nota**: Dentro de las veinte (20) visitas obligatorias que debe realizar la interventoría mensualmente, la entidad podrá incluir al menos una visita a cualquiera de las nuevas estaciones que entren en funcionamiento luego de la suscripción del contrato. Es de señalar que el número máximo de estaciones nuevas a incluir en la red de transmisión no altera el número de visitas mínimas al mes que está establecido en el mes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1. Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. 2. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso. 3. Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2024, contados a partir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

A partir del primer día de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA tendrá un periodo de hasta un (1) mes para validar el inventario recibido por parte del contratista de AOM objeto a vigilar; luego, tendrá hasta tres (03) meses para realizar la liquidación del contrato objeto de vigilancia

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.947.555.335). incluido IVA,** respaldado de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2873 de 28/06/2024. De conformidad a los criterios citados en las reglas de participación.

FORMA DE PAGO: Los servicios de interventoría prestados por el contratista serán desembolsados por RTVC de la siguiente forma:Se pagará al Contratista el valor del contrato en pesos colombianos de la siguiente manera:

Pagos mensuales iguales durante la ejecución del contrato a supervisar, los cuales se harán a partir del vencimiento de cada mes de ejecución de este contrato, previa aprobación del Supervisor del contrato, posterior a presentación de los informes mensuales de seguimiento a los contratos de AOM.

Como requisito al primer pago, el contratista deberá allegar:

a. Verificación y actualización del inventario en el cual se liste la totalidad de los bienes que conforman la infraestructura pública de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión para su operación, administración y mantenimiento.

Nota: El primer pago será proporcional al tiempo en el que se inicie la gestión por el contratista.

Como requisito al último pago, el contratista deberá allegar:

a. Acta de entrega del inventario por parte del contratista al finalizar el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido.
b. Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por la Interventoría y el ejecutor del Contrato de Administración, Operación y Mantenimiento, para aprobación y firma por parte de RTVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago, presentación de la factura y/o factura equivalente, informe de actividades realizadas (Informe de gestión), certificación de cumplimiento expedida a satisfacción por el supervisor contrato y certificación que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. Para el último pago se requerirá la suscripción del Acta de Finalización y/o Recibo de los Trabajos del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de los pagos o desembolsos a favor del Contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular No. 010 de 2021 de septiembre de 2021, modificada parcialmente por Circular No. 004 de 2022, las cuales se encuentran publicadas en la página web de RTVC, o aquella que la sustituya, adicione o modifique.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato será susceptible de suscripción del Acta de liquidación en virtud de lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y la Circular No. 01 de 2012 expedida por la Oficina Asesora Jurídica y a lo establecido en el Manual de Contratación de -RTVC y las demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos acá relacionados incluyen todos y cada uno de los impuestos y demás costos que se incurran en el presente proyecto. En este sentido, el valor de dichos pagos será el máximo valor cobrado por el Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD. El CONTRATISTA manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en los términos de la ley 100 de 1993, situación que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del mismo, por lo que exime al contratante de cualquier responsabilidad que se genere por el incumplimiento de esta obligación y la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC S.A.S. una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar los siguientes amparos:

1. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución de este y tres (3) años más.
2. **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
3. **Calidad de los servicios**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de finalización.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Para amparar a RTVC, al propio Contratista y a terceros, únicamente mediante póliza de seguro, por concepto de daños y perjuicios causados con motivo de la ejecución de las obligaciones contractuales, por monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución de este. La cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: Daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios. De igual forma –RTVC- y EL CONTRATISTA deberán tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto –RTVC- como los terceros que puedan resultar afectados

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento y RCE, a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el **Director de Tecnologías Convergentes** o quien haga sus veces en RTVC S.A.S., o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

PARÁGRAFO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC S.A.S. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Entre RTVC y el CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral, por lo cual el CONTRATISTA es conocedor y acepta que no tendrá derecho a reclamar pago o indemnización alguna a RTVC por un concepto diferente al establecido en el presente Contrato. El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato según el valor establecido en la "**cláusula SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**", con libertad y autonomía técnica, sin sujeción a las prescripciones contenidas en los reglamentos de la empresa, por lo cual no estará subordinado a esta, ni sometido a sus horarios de trabajo, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y RTVC. Cada una de las Partes es la única responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o en general, por la obtención y renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad vigente para el desarrollo de sus actividades, así como por sus obligaciones civiles, mercantiles, laborales y, cualquier otra derivada de la ley o pacto que hayan adquirido para el cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En mi calidad de CONTRATISTA manifiesto de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autorizo a **RTVC** para dar tratamiento de mis datos personales. Así mismo, autorizo que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia. Contando con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Cada parte en su calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza a la otra de manera expresa, o a quien represente sus derechos, a consultar, recolectar, reportar, solicitar y/o verificar, de forma parcial o total la información que se refiera a su comportamiento comercial, crediticio, financiero, de servicios, antecedentes penales y disciplinarios, en las diferentes bases de datos nacionales y/o extranjeras, en los términos establecidos por la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC S.A.S. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución será en las instalaciones de RTVC – CAN, Bogotá carrera 45 No. 26 33, como en las estaciones y estudios que conforman la infraestructura, su localización se detalla en la TABLA 1 del Archivo Adjunto “Anexo_ Estaciones RTVC AOM 2024”.

.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, en ningún caso se causará nexo laboral entre la EDUR y el CONTRATISTA o el personal que este contrate para la ejecución del contrato; en consecuencia, no genera prestaciones ni obligaciones diferentes a las establecidas en este acuerdo.

CLÚAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende manifestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la ley y en el Código de Ética de la entidad para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

***Reviso**: Junny Cristina La Serna Bula - Jefe Oficina Asesora Jurídica*
***Elaboró:** Jorge Andrés Tamayo - Coordinación Procesos de Selección y Contratación – Contratista.*